

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **145**

PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SOBRE LA
PROHIBICIÓN EN TODA LA JURISDICCIÓN PROVINCIAL, LA
EXPLORACIÓN EN CRIADERO DE ESPECIES SALMÓNIDAS

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

17 MAY 2018

MESA DE ENTRADA

N° 145 Hs. 16:30 FIRM.



Ushuaia, 14 de Mayo de 2019

Fundamentos

Señor Presidente:

Ha causado conmoción en la Provincia, la sentencia de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, que dejando sin efecto una medida de no innovar oportunamente incoada y autorizada en primera instancia, virtualmente habilitó a la empresa Nova Austral S.A. de capitales noruegos, a cultivar alrededor de dos millones de salmones en cuatro jaulas a instalarse en las inmediaciones del Canal de Beagle, en la zona de Puerto Williams, a unos cinco kilómetros de la frontera trazada entre Argentina y Chile por imperio de los instrumentos internacionales vigentes entre las partes, en particular, el Tratado de Límites de 1881 y el Tratado de Paz y Amistad de 1984.

Información proveniente del país trasandino, publicada por el periódico "El Sureño" en el mes de abril, de la que se hace eco Clarín (7/5/2019) da cuenta de que los proyectos autorizados por el Estado Chileno en la zona serían cuatro, para instalar un total de 134 jaulas. Según estudios de AIDA-Américas (2018), las concesiones sobre el Canal de Beagle son las que mayor carga productiva aprobada poseen (por encima de las 680 toneladas por hectárea, mientras que en los restantes sectores las cargas están entre 150 y 300 toneladas por hectárea concedida).

Investigadores argentinos y chilenos, como también organizaciones no gubernamentales y medios de prensa, vienen alertando sobre los enormes daños ya causados por la explotación del salmón en el extremo austral del Cono Sur. Chile, segunda productora de salmón del mundo, viene autorizando desde hace años explotaciones a empresas de capital noruego (primera productora del planeta, cuyas empresas poseen concesiones su país y en Escocia, Canadá y Estados Unidos).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Según la prensa chilena, con base en informes de universidades y de organizaciones ambientalistas, la maximización de las condiciones de producción, con menores restricciones o controles que en otros países, ha permitido una gran producción constante que genera daños irre recuperables en el ecosistema marino.

Va de suyo indicar, que el salmón es una especie ajena al medio ecológico austral, cuya aparición causaría un desequilibrio dramático en el entorno marino, particularmente por la aptitud de generar enfermedades virales, parasitarias y bacterianas que no son propias de nuestras latitudes en virtud del enfoque industrial de criadero y su posterior procesamiento. Además, la utilización de antibióticos que se termina esparciendo en el agua, genera un sinnúmero de fallas en el micro entorno, muchas de ellas de carácter irreversible.

Engarzado con lo ya manifestado, no podrá soslayarse que en el proceso de piscicultura e industrial, se usa materia orgánica para la alimentación que vulneran la delicada capacidad de carga del entorno ambiental invadido, como también fertilizantes, que pueden provocar algas generadoras de la "marea roja" en moluscos, atentatorias contra la salud humana de ser ingeridos.

Por último, la saturación generada por las desmesuradas cantidades de salmón criado y cautivo, despierta la afluencia masiva de lobos marinos (todos sabemos de la colonia existente entre la ciudad de Ushuaia y Almanza), que no sólo alteran con su presencia desproporcionada los equilibrios frágiles del entorno marino interoceánico austral, sino que al destruir las mallas de las celdas, propician eventos de fuga de cientos de miles de ejemplares salmónidos -carnívoros exóticos- depredando la fauna autóctona (alrededor de 45 especies infaustamente amenazadas).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Al respecto, es sabido que funcionarios de segunda línea del gobierno provincial han pretendido expresar que a pesar del convenio de colaboración suscripto con el gobierno noruego para explorar potencialidades de la salmonicultura de la jurisdicción provincial, el proyecto "ya no está en la agenda del gobierno".

Pero a los fueguinos no nos alcanzan esas simples expresiones políticas que no despejan completamente la incertidumbre. Es necesario dar un paso más claro, profundo y contundente en términos legales e institucionales a fin de impedir que en la jurisdicción provincial se instalen emprendimientos de estas características.

Desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino impulsamos un proyecto de ley de orden público (artículo 6º), que prohíbe categóricamente toda actividad de explotación relacionada a la salmonicultura (artículos 1º y 2º, con graves sanciones para el caso de detectarse emprendimientos (artículo 3º) con la convicción de salvaguardar un ambiente sano para nosotros y las futuras generaciones de fueguinos, circunstancia ésta que en definitiva nos motiva para requerir de nuestros colegas su acompañamiento, pronto tratamiento y aprobación.

Fundamos el proyecto sobre la base del artículo 41 de la Constitución Nacional (derecho al medioambiente sano, obligación de autoridades de proteger ese derecho y asegurar la utilización racional de los recursos naturales y la preservación del patrimonio natural y cultural y la diversidad biológica, prohibición de ingreso a la Nación de recursos actual o potencialmente peligrosos), 121 (conservación por las provincias de todo el poder no delegado al Gobierno Federal), 124 (dominio originario, por las provincias, de los recursos naturales existentes en su territorio), como también los artículos 2 (jurisdicción sobre espacios territoriales y marítimos), 5 (cláusula federal), 54 (preservación de ambiente y recursos naturales, resguardando el equilibrio de los ecosistemas), 55 (Prevención y control de la degradación

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



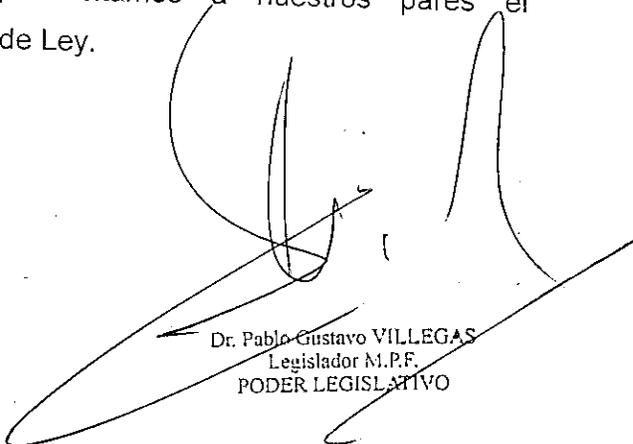
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



ambiental), 56 (prohibición de la introducción de residuos tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo en el futuro), 81 (dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible provincial de los recursos naturales, superficiales o subyacentes, renovables y no renovables y los contenidos en el mar adyacente y su lecho, extendiendo su jurisdicción en materia de explotación económica hasta donde la República ejerce su jurisdicción), 87 (Potestad estatal para regular recursos hidrobiológicos) y 105 incisos 6 (instrucción a Senadores Nacionales para el cumplimiento de su gestión), 24 (dictar leyes de defensa de la ecología y del medio ambiente), 25 (legislar sobre recursos renovables), 37 (promover el bien común sobre todo asunto de interés general y para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagrados en la Constitución).

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.


Mónica Susana URCUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Prohibición en toda jurisdicción provincial la explotación en criadero de especies salmónidas

Artículo 1°.- Prohíbese en toda la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ámbitos territoriales, lacustres o marítimos la instalación de criaderos o establecimientos de procesamiento de especies ictícolas salmónidas, bajo cualquier modalidad.

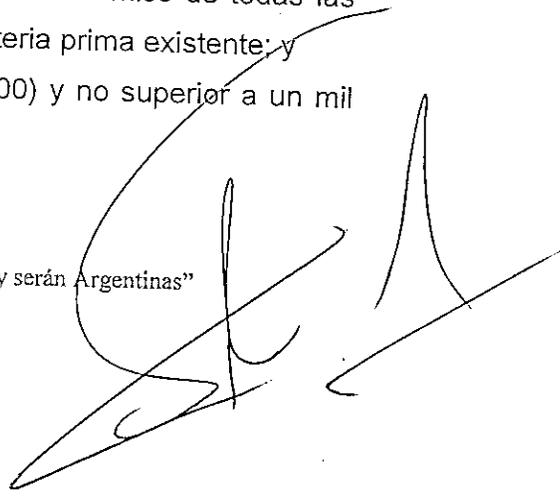
Artículo 2°.- Prohíbese en toda la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ámbitos territoriales, lacustres o marítimos, toda explotación industrial o comercial surgida de la piscicultura de especies ictícolas salmónidas, bajo cualquier modalidad.

Artículo 3°.- Créase la Unidad de Multa (UM) a los efectos de sancionar el incumplimiento de la presente ley, equivalente al veinte por ciento (20 %) del salario mínimo vital y móvil de la categoría 10 del escalafón seco de la Administración Pública provincial.

Artículo 4°.- Ante el incumplimiento de los artículos 1° y 2° de la presente ley, la autoridad de aplicación dispondrá las siguientes sanciones:

- a) inmediata clausura del establecimiento y obligatorio decomiso de todas las instalaciones removibles, como así también de la materia prima existente; y
- b) pago adicional de una multa no inferior a cien (100) y no superior a un mil quinientas (1.500) unidades de U.M.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

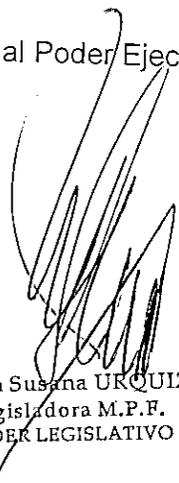


La reglamentación determinará procedimientos, destino de los bienes decomisados y multas que deban abonarse.

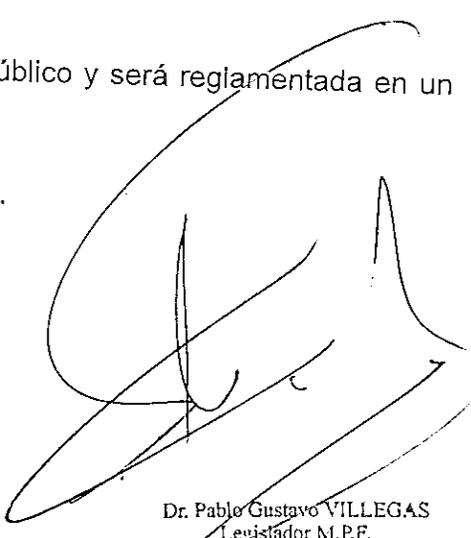
Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 6°.- La presente ley es de Orden Público y será reglamentada en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”